

Expediente 2024 00068-00  
Unión Marital  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia Quindío, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovida por LIDA DEL SOCORRO PARRA OSORIO, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINALDO MUÑOZ PLATA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Debe el interesado, allegar los Registros Civiles de Nacimiento, de los supuestos compañeros, con el fin de acreditar su estado civil.
2. Debe modificar el poder y la demanda indicando claramente quien o quienes conforman el extremo pasivo, los herederos determinados e indeterminados del causante REINALDO MUÑOZ PLATA, (numeral 1 del artículo 84 Código General del Proceso), ya que, de acuerdo al hecho 1,4, existe hijo en común, de nombre José Reinaldo Muñoz Parra, contra quien debe dirigirse la demanda en concreto.
3. Debe solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados.
4. La parte interesada, debe incluir dentro del escrito de la demanda la dirección de su domicilio de las partes, donde pueda ser notificada.
5. Igualmente, debe acreditar según la ley 2213 del 2022, el envío electrónico o físico, de la demanda y sus anexos al extremo pasivo (Herederero Determinado).

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovida por LIDA DEL SOCORRO PARRA OSORIO, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINALDO MUÑOZ PLATA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor HUMBERTO OSPINA MARIN, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.  
l.v.c.

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d816b92ec1504829add9d80c4120f0e93a94474ccc9be6afa953939a5cc8e**

Documento generado en 23/04/2024 07:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**